

**REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**NORMATIVIDAD**  
**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento de vehículos en la vía pública, que serán controlados por parquímetros.

**Artículo 2.** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Puebla, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Puebla y demás disposiciones fiscales relativas y aplicables en el Estado y el Municipio; el Reglamento de Tránsito y Vialidad para este Municipio, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

**Artículo 3.** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** de San Pedro Cholula, Puebla;
- II. Autoridad:** Todo aquel personal del Ayuntamiento, facultado para aplicar este Reglamento;
- III. Boletas de infracción:** Documentos en formatos impresos por el Municipio, mismos que deben ser llenados por el Inspector que corresponda, y que deben contener lo siguiente:
  - a)** Número de placa de matrícula del vehículo, así como entidad federativa o país en que se expidió;
  - b)** Actos y hechos constitutivos de la infracción, indicando fecha, lugar y hora en que se hayan cometido;
  - c)** Folio de la boleta de infracción;
  - d)** Motivación y fundamentación; y,
  - e)** Nombre y firma autógrafa del Inspector, y en su caso, número económico del inmovilizador y/o grúa, según sea el caso.
- IV. Cajón:** Espacio de estacionamiento debidamente delimitado, para que un vehículo pueda ubicarse dentro de los parámetros establecidos para ello;
- V. Coordinador General de Parquímetros:** Titular de la Coordinación General de Parquímetros, quien será nombrado por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, y tendrá las facultades y obligaciones que este Reglamento le confiere;
- VI. Coordinación Operativa y Sistemas de Parquímetros:** Área administrativa adscrita a la Coordinación General de Parquímetros, encargada de vigilar la aplicación del presente Reglamento, así como encargada de vigilar el correcto funcionamiento y mantenimiento sistema de parquímetros, además de la aplicación del presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- VII. Comprobante de pago:** Comprobante de pago expedido por el parquímetro, mismo que contiene los datos del vehículo ingresados, así como la cantidad pagada y el tiempo que durará el servicio;
- VIII. Cuota:** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.
- IX. Días inhábiles:** Son los contemplados por disposición oficial, como de descanso obligatorio, siendo los siguientes:
  - a)** El 1-primero de enero;
  - b)** Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- X. Inmovilizadores:** Dispositivos utilizados para la impedir la movilización de los vehículos;
- XI. Infracción:** Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XII. Agente de Seguridad Vial:** Persona adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación Operativa de Parquímetros, autorizada para dar cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas;
- XIII. Parquímetros:** Dispositivos electrónicos de control y pago de tarifas, que controla el costo y tiempo de permanencia de un vehículo en una zona determinada;
- XIV. Permisos de residentes:** Aquellos permisos administrativos temporales revocables, expedidos por la Coordinación General de Parquímetros, para los ciudadanos en este Municipio, cuyo domicilio esté marcado como zona de parquímetros;
- XV. Usuarios:** Los habitantes, residentes y visitantes que utilizan las zonas de estacionamientos regulados por parquímetros;
- XVI. Vehículo:** Todo modo terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes, entendidos éstos como las máquinas de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica para el desplazamiento en la vía pública, utilizados para mover personas, animales, líquidos, mercancías o bienes muebles;

**XVII. Vía pública:** Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio; y,

**XVIII. Zona de parquímetros:** Las vías públicas en las que operan sistemas de control de estacionamiento. Dicha zona debe estar señalada y delimitada, por cajones de estacionamiento.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.** El Presidente Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las Autoridades Hacendarias o de Tránsito del Estado los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

#### **CAPÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 5.** Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. El Tesorería Municipal;
  - IV. El Comisario de Seguridad Pública;
  - V. La Coordinación General de Parquímetros; y,
  - VI. Los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- VII. Artículo 6.** Para la aplicación del presente Reglamento, son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, las siguientes:
- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
  - II. Coordinar y vigilar, a través de la Coordinación General de Parquímetros, el funcionamiento de los aparatos de medición de tiempo, ubicados en los espacios destinados a los parquímetros en la vía pública;
  - III. Nombrar y autorizar a los coordinadores, así como aprobar al personal que fungirán como inspectores;
  - IV. Proponer al Ayuntamiento las cuotas;
  - V. que deberán cobrarse por el estacionamiento en la vía pública en la zona de parquímetros;
  - VI. Aplicar los beneficios que otorga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Puebla, a los avocados o residentes del área o zona de parquímetros;
- VIII.** Supervisar la zona o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros;
- IX.** Previo acuerdo administrativo aprobado por el Ayuntamiento, aplicar los horarios extraordinarios en zonas comerciales que así lo requieran;
- X.** Proponer la ampliación de las zonas de parquímetros, así como los horarios en que los parquímetros funcionarán, al Ayuntamiento; y, Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales relativas y aplicables le señalen.

**Artículo 7.** La Coordinación General de Parquímetros, y su personal estarán autorizados por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, y tienen como funciones y facultades las siguientes:

- I. Supervisar que las solicitudes hechas por los residentes para obtener la tarjeta prepago o permiso a residente, correspondan a la zona de parquímetros que se encuentre frente a su domicilio o establecimiento, y este no cuente con cochera y cuente con los usos de suelo correspondientes;
- II. Expedir los permisos a residentes, previa revisión de los documentos requeridos para su autorización;
- III. Revocar el permiso de residente en caso de que sea mal utilizado; o falsee la información presentada para la obtención del mismo;
- IV. Supervisar que el área regulada por parquímetros esté debidamente señalada;
- V. Supervisar la recolección de las recaudos recaudados en los parquímetros, su conteo y verificación correspondiente, la posterior entrega de los mismos a la empresa de traslado de valores, así como el documento en el que constan los ingresos recaudados que serán registrados por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos;
- VI. Revisión del sistema de parquímetros para verificar la recaudación de los mismos, así como también los errores que pueden presentar y reportarlos para corregir la falla;

- VII. Nombrar a los Agentes de Seguridad Vial, fungirán como encargados de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, quienes contarán con todas las facultades de verificación, determinación y reporte de infracciones cometidas, e inmovilización de vehículos infractores;
- VIII. Cancelación de multas de parquímetro, siempre y cuando se corrobore el pago hecho;
- IX. Supervisar la captura de las multas por parquímetros;
- X. Supervisar, mediante la Coordinación Operativa de Parquímetros, las multas elaboradas por los Inspectores y llevar el control de las mismas;
- XI. Vigilar la correcta aplicación de las funciones de cada coordinación; y,
- XII. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

**Artículo 8.** Los Supervisores de la Coordinación Operativa de Parquímetros, y su personal estarán autorizados por la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, y tienen como funciones y facultades las siguientes:

- I. Constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora;
- II. En caso de infracción al presente Reglamento, solicitar el auxilio de los agentes de tránsito municipal, para proceder a la instalación del inmovilizador o retiro de vehículos;
- III. Solicitar el auxilio de los agentes de tránsito para retirar los objetos que obstaculicen el uso de los cajones en zona de parquímetros;
- IV. Llevar el control de la expedición de permisos de residentes ; y,
- V. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.
- VI. Monitorear los registros de ingresos diarios;
- VII. Supervisar el correcto funcionamiento de los parquímetros;
- VIII. Vigilar el mantenimiento y reparación de los parquímetros que lo requieran; y,
- IX. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

**Artículo 9.** Los Agentes de Seguridad Vial de la Coordinación Operativa de Parquímetros, tendrán las siguientes funciones:

- I. Expedir las boletas de infracción;
- II. Conducirse en forma cortés y considerada con los usuarios del servicio de parquímetros;
- III. Abstenerse de recibir dinero o retribución en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas;
- IV. Retirar y resguardar los objetos que obstruyan los espacios destinados a parquímetros y que no tengan derecho para ello;
- V. Los Agentes de Seguridad Vial entregarán las boletas de infracción que hubieren aplicado al Coordinador Operativo, quien las reportará a la Dirección de Ingresos.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS, SUS REQUISITOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 10.** El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en las vías públicas, será mediante el pago de la tarifa correspondiente en las zonas donde existan parquímetros. Podrá regularse por días específicos de la semana o establecerse de manera permanente.

**Artículo 11.** El usuario del estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa mediante el depósito del importe que cubra el tiempo requerido.

Una vez capturado el número de la placa y efectuado el pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un comprobante de pago, el cual debe colocarse dentro del vehículo en un lugar visible para verificación y fácil localización por parte del Inspector.

**Artículo 12.** El parquímetro, en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el comprobante de pago que debe ser expedido por el parquímetro.

**Artículo 13.** Los dispositivos electrónicos denominados parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I. El horario por el cual resulta procedente el pago de parquímetros;
- II. La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;
- III. Instrucciones generales de uso del parquímetro; y,
- IV. Plano de ubicación o localización del parquímetro en la zona.

**Artículo 14.** El estacionamiento de vehículos en la vía pública controlado por los parquímetros funcionará en el horario siguiente:

- I. En la zona centro, de este Municipio, el horario será:
  - a) Domingo a Miércoles: de 08:00 am (ocho horas) a 20:00 horas (veinte horas)

- b) Jueves a Sábado: de 08:00 am (ocho horas) a 21:00 horas (veintiún horas), a excepción de los parquímetros señalados con ampliación de horario
- II. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse al horario establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio; y en caso de realizarse en el horario señalado en las fracciones I, II y III de este artículo, deben depositar el pago correspondiente en los parquímetros, conforme al número de cajones que ocupe; y

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS**

**Artículo 15.** Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública regulada por parquímetros, los usuarios deben observar lo siguiente:

- I. El vehículo debe quedar en sentido de la circulación; y,
- II. Colocar el vehículo en el espacio destinado para ello, previo depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro o medidores de tiempo.
- III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados; y
- IV. Estacionarse en los lugares que el H. Ayuntamiento expresamente autorice, previo depósito de la tarifa autorizada en el Parquímetros o medidores de tiempo.

**Artículo 16.** Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón, deben pagar la tarifa en los parquímetros. En este caso, se debe colocar el comprobante de pago, en un lugar visible.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS Y A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS**

**Artículo 17.** El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas.

**Artículo 18.** Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública fuera de los cajones asignados para el estacionamiento. Así mismo ocupar dos o más cajones o invadir parcialmente la zona regulada por parquímetros, sin el pago de la tarifa correspondiente.

**Artículo 19.** Por ningún motivo se permite a los habitantes, residentes o visitantes, colocar objetos en la vía pública, en los lugares controlados por el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios;

**Artículo 20.** Los parquímetros no pueden colocarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o zonas prohibidas.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS**

**Artículo 21.** La Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, apoyada por las dependencias que corresponda, propondrán al Ayuntamiento para su autorización, la ubicación y el número y características técnicas de los parquímetros a instalarse en las zonas determinadas y delimitadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 22.** En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros no se podrán estacionar carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica o eléctrica.

Lo anterior, sin menoscabo de que se puedan establecer espacios debidamente señalizados para estos fines.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LOS RESIDENTES EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS**

**Artículo 23.** A los residentes con domicilio frente a las zonas de estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros, y que no cuenten con cochera en su casa habitación unifamiliar, la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos, a través de la Coordinación General de Parquímetros, concederá el derecho a estacionar un vehículo sin pago de cuota en el área correspondiente a su domicilio.

Para tales efectos, se otorgará a los residentes del área o zona de parquímetros, cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, un documento oficial de identificación que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito en la que manifiesten la necesidad de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan, adjuntando la siguiente documentación:
  - a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
  - b) Copia reciente de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 60-sesenta días naturales;
  - c) Copia simple del pago de predial al corriente y contrato de arrendamiento, según sea el caso;
  - d) Copia de identificación oficial con fotografía; y,
  - e) Copia de licencia de conducir vigente.

- II. Se tramitará 1-un permiso por cada vehículo, el cual es intransferible para otro vehículo, y no se otorgará permiso para vehículo adicional;
- III. La autorización del beneficio, será expedido dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente, el cual debe coincidir con el domicilio registrado en el permiso; y, Será expedido por periodos anuales, comprendidos de Enero a Diciembre de cada año.

**Artículo 24.** El permiso de residente, debe ser colocado en el interior del vehículo sobre el tablero o parabrisas para su fácil localización por los inspectores.

**Artículo 25.-** El residente que cuente con el permiso mencionado en el artículo anterior, debe reportar inmediatamente su baja a la Coordinación General de Parquímetros, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I. Realice el cambio de su domicilio;
- II. Cuando cambie de vehículo o transmita la propiedad de su vehículo;
- III. Robo del Vehículo; y,
- IV. Pérdida total del vehículo.

Las personas que no estén en estos supuestos, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 26.**La Autoridad Municipal deberá dar a conocer a los usuarios las cantidades a pagar y los métodos de pago. Las personas con discapacidad motriz, podrán estacionarse en cualquier cajón sin realizar pago alguno siempre y cuando cuenten con las placas vehiculares que lo acrediten.

**ARTÍCULO 27.** Las tarifas aplicables serán autorizadas por el H. Ayuntamiento con base en la Ley de Ingresos Municipal vigente, tarifas que deberán cubrirse en los medios y formas que determinen las autoridades responsables.

**ARTÍCULO 28.** Los usuarios podrán efectuar el pago de la tarifa, multa, y en su caso, del pago por retiro correspondiente con moneda de curso legal.

#### **CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 29.** Se considera infracción la comisión de conductas siguientes:

Lo previsto en el presente Reglamento, traerá consigo la aplicación de sanciones en los términos previstos en este Reglamento.

**Artículo 30.** Además de las infracciones al presente Reglamento, se consideran como sanciones insultar, amenazar, o agredir a los inspectores, estando éste en ejercicio de sus funciones, por lo que el infractor se hará acreedor a la sanción contenida en el presente Reglamento, con independencia de las demás que le resulten.

**Artículo 31.** Las infracciones que sean formuladas por los inspectores de parquímetros, se harán constar en boletas impresas y foliadas.

**Artículo 32.** Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Municipio, a través de la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, la Coordinación General de Parquímetros y del personal designado para la aplicación de este Reglamento, podrá:

- I. Inmovilizar el vehículo, mismo que será liberado, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago de los derechos por uso del estacionamiento controlado por el parquímetro.

Para proceder a inmovilizar el vehículo, deben haber transcurrido cuando menos 10-diez minutos de vencimiento de la hora marcada por el recibo impreso que el usuario obtuvo del parquímetro, en caso que no haya recibo impreso, se procederá a tomar el tiempo desde que se impuso la infracción. Así mismo, se inmovilizará el vehículo sí el recibo es de un día diferente al que el inspector levante la boleta de infracción que corresponda.

- II. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los Inspectores solicitarán el auxilio de las autoridades competentes de este Municipio.

**Artículo 33.** Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I. Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros, por lo que será sancionado por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100m.n)
- II. Ocupar 2-dos o más espacios para estacionarse sin el pago que correspondiente, por lo que será sancionado por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100m.n)
- III. Usar un permiso no vigente de residente, por lo que será por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100m.n)

- IV. En caso de haber sido colocado el inmovilizador, el infractor debe pagar la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100m.n). Lo anterior, con independencia del pago de la multa que se imponga por la infracción que genere la colocación del inmovilizador;
- V. En caso de ser remolcado el vehículo, el infractor debe cubrir la multa por exceder el tiempo estacionado, la imposición del inmovilizador, el pago de la grúa, el ingreso al lote autorizado por el Municipio y demás pagos establecidos en otras disposiciones municipales;
- VI. En caso de insultar, amenazar, o agredir al personal de parquímetros, el infractor se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, independientemente de las demás responsabilidades que le resulten;
- VII. Cuando el comprobante de pago, o permiso de residente, no se encuentre en un lugar visible desde el exterior del vehículo, en los términos de este Reglamento, se pagará la fracción I del artículo 34.

**Artículo 34.** En la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- I. Si cubre la sanción dentro de los 5-cinco días naturales siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 50%-cincuenta por ciento de la cantidad a pagar; y,
- II. Si después de 5-cinco días de haber cometido la infracción, y no rebasando los 10-diez días tendrá un descuento de 25%-veinticinco, si no se hace efectiva el pago de la misma, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución contra el deudor.

**Artículo 35.-** Se sancionará con multa de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a aquellos infractores que obstruyan los lugares destinados para parquímetros.

**Artículo 36.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 37.-** Para el caso de que el infractor se inconforme con el pago de la sanción que le corresponda por la comisión de cualesquiera de las conductas descritas en el presente Reglamento, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal turnará el expediente para la substanciación del procedimiento respectivo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento deberá publicar las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente Reglamento, mediante la Campaña de Comunicación y Socialización de las medidas adoptadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos con jurisdicción en el Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** En los primeros 90 días de entrar en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá contratar un seguro para cubrir el robo total del vehículo hasta por una cantidad de \$100,000.00, y esta póliza deberá mantenerse vigente.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.- El Presidente Municipal.- LICENCIADO JOSE JUAN ESPINOSA TORRES.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación y Seguridad Pública.- C. Víctor Manuel Romero Tecpanecatl.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, C. Saltiel Arturo Carranco Blanca.-Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, C. Eduardo Blanca Dieste.- Regidor de Obras y Servicios Públicos, C. Renato Augusto Lorenzini Rangel.- Regidor de Industria y Comercio, C. José Eduardo Aguilar Ramos.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública, C. Marcelino Calzadilla García.- Regidor de Educación, C. Pablo Ricardo Melgarejo Luna.- Regidor de Actividades Deportivas, C. Carmen María Rojas Franco.- Regidora de Turismo, C. Santiago Cárcoba Ricco.- Regidor de Ecología, C. Ricardo García Coconi.- Regidor de Agricultura, C. María Guadalupe Tecotl Flores.- Regidora de Grupos Vulnerables y equidad entre Géneros, Lic. María de la Luz Miramon Reyes.- Regidora de Migración, Abog. Esperanza Estela Chilaca Muñoz.- Síndico Municipal.